



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202550006374 DE 06/02/2025

Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi para las modalidades Básico-Eléctrico y Lujo para el año 2025, que operarán en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; los artículos 3, 5, 8 y 30 de la Ley 336 de 1996; artículo 28 de la Ley 769 de 2002; los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 2660 de 1998; los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015; los artículos 303 y 304 del Decreto 883 de 2015; el artículo 1 del Decreto 1008 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución Nacional 4350 de 1998, modificada por el artículo 1 de la Resolución Nacional 392 de 1999 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política determina que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

El artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-468 de 2011, con Magistrada Ponente Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, selañó que *“(...) el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos (...)”*

El artículo 365 de la Constitución Política indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en este sentido, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, por



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

lo cual, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, le otorga al transporte el carácter de servicio público y por ello la operación de transporte público en Colombia estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

El artículo 3 de la Ley 336 de 1996, establece que la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de los empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo y modalidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio de transporte está sometido al otorgamiento de una habilitación y la expedición de un permiso por parte de la autoridad competente. Igualmente, indica que en el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer necesidades de movilización.

El artículo 23 de la Ley 336 de 1996, dispone que los empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con los especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dispone igualmente el artículo 31 de la ley en comento, que los equipos destinados al servicio público de transporte, deberán cumplir con los condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máximo, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas, como las relacionadas con el uso de tecnologías, sistemas de información y comunicación, que contribuyan a la prestación de un servicio competitivo, dinámico, seguro, cómodo y de fácil acceso, y a minimizar los tiempos de espera del servicio de transporte, de acuerdo con lo que se señale en el reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente.

Conforme con el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto 1079 de 2015, la prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado, razón por la cual, la autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

El artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1079 de 2015 definió el servicio público de transporte terrestre automotor individual de taxi de la siguiente manera:

“El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes. (...)”

De tal manera, que el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad en forma individual sin sujeción a rutas ni horarios, donde es el usuario quien fija el lugar o sitio de destino y el recorrido será establecido por las partes contratantes.

Por otro lado, la Ley 1964 de 2019, promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia con el objetivo de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, definiendo por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia,



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.

La Ley anteriormente mencionada define por vehículo eléctrico como aquel que es impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015, las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

Según el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política tarifaria y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30 de la Ley 336 de 1993, dispone que las autoridades competentes deberán elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

El Decreto 2660 de 1998, establece que corresponde a las autoridades Municipales, Distritales y/o Metropolitanas de transporte la fijación de las tarifas para el transporte público de pasajeros en su jurisdicción, las cuales deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos que incluya los costos variables, costos fijos y de capital.

Página - 4 - de 14



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 y mediante la Resolución 4350 de 1998, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.

El artículo 3 de la Resolución 4350 de 1998, establece que la base para la fijación de las tarifas en el transporte público colectivo será la sumatoria de los costos variables por pasajero, los costos fijos por pasajero y los costos de capital por pasajero. De igual manera, el artículo 4 ibídem dispone que las autoridades podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y financieramente.

De conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.3.1.1.** del Decreto 1079 de 2015, la autoridad competente en el servicio de transporte público colectivo con radio de acción en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación De Medellín es el Alcalde Distrital.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y conforme lo establece el artículo 12 del Decreto 883 de 2015, el Alcalde tiene la facultad para delegar a los Secretarios de Despacho las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas con expresa prohibición legal. En virtud de esta disposición, en el artículo 304 del mismo Decreto, se delegaron al Secretario de Movilidad las facultades para dirigir, establecer políticas, planes, programas, proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

En el mismo sentido del considerando anterior, el artículo 1 del Decreto 1008 de 2015 delegó en el Secretario de Movilidad del Distrito de Medellín, las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros y servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

De conformidad con lo anterior, es competencia de la Secretaría de Movilidad de Medellín, la fijación de la tarifa de transporte público individual de pasajeros con radio de acción Distrital, sobre los vehículos afiliados a las empresas habilitadas



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

por la Secretaría de Movilidad de Medellín, en virtud de lo establecido la Resolución 918 de 2011 y la Resolución Distrital 3323 de 2018, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 202050083750 de diciembre 31 de 2020, corresponde a la Unidad de Transporte de la Secretaría de Movilidad, dirigir y supervisar los estudios e investigaciones que permitan la fijación de la tarifa de transporte público de la ciudad.

En aplicación de lo establecido en la Resolución 4350 de 1998, la Unidad de Transporte adscrita al despacho de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad, elaboró el *Estudio Técnico del cálculo de tarifa del Transporte Público Individual para la vigencia 2025*, radicado bajo número 202520015455 del 05 de febrero de 2025 para las modalidades de *Basico, Eléctrico y Lujo*, el cual fue desarrollado en seguimiento de los parámetros, fórmulas, metodología y fuentes de recolección de la información, establecidos en el artículo 3 de la norma previamente citada.

Teniendo como fuente la información reportada por las empresas de transporte público individual se tuvo en cuenta las variables de entrada comprenden los costos en los que se incurre a nivel fijo, variable y de capital y; los parámetros de operación que están expresamente ligadas al funcionamiento del vehículo en operación, tales como kilómetros, recorridos con y sin pasajeros, número de días trabajados y número de viajes diarios realizados por vehículo, entre otros.

Los valores de estos parámetros corresponden a información suministrada por las empresas afiliadoras y a las encuestas realizadas a los conductores de taxis, los cuales son los siguientes:

Tabla 1. Parámetros dados por las empresas.

VARIABLES OPERACIONALES	VALOR
Km recorridos por día	174,87
# días trabajados por mes	27
Km recorridos por mes	4.672
# de recorridos por día (Carreras por día)	15
Km recorridos por día sin pasajeros	57,54
Km por recorrido, longitud ruta	7,707



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Rend. Combustible (km/gal)	43
----------------------------	----

Tabla 2. Parámetros obtenidos de las encuestas realizadas a los conductores de taxi.

VARIABLES OPERACIONALES	VALOR
Km recorridos por día	164,55
# días trabajados por mes	27
Km recorridos por mes	4.431
# de recorridos por día (Carreras por día)	14
Km recorridos por día sin pasajeros	64,56
Km por recorrido, longitud ruta	6,998
Rend. Combustible (km/gal)	43

Los parámetros de kilómetros y pasajeros fueron calculados con la información obtenida por medio de encuestas realizadas a los taxistas y propietarios de vehículos y por información suministrada por las empresas afiliadoras, las cuales la extrajeron de sus aplicaciones. De estos insumos se obtuvieron variables como, los kilómetros recorridos al mes y la longitud promedio de ruta que es de 6.99 kilómetros para los conductores y de 7.71 para las empresas.

En aplicación de la metodología propuesta por la Resolución 4350 de 1998 y de acuerdo con la información en cabeza de la Secretaría de Movilidad de Medellín, la información reportada por las empresas de Transporte Público Individual y las encuestas realizadas en términos del numeral 4 del artículo 3 *ibídem*, el *Estudio Técnico del cálculo de tarifa del Transporte Público Individual*, propone la siguiente canasta de costos para 2025:

Tabla 3. Costos Variables.

Item	\$ / unidad	Cantidad	Rendimiento	\$ / Km
Combustible Gasolina Corriente	\$ 17.163	1,0	43	\$ 402,38
Motor	\$ 114.088	1	5.452	\$ 20,92
Aceite caja	\$ 92.644	3	49.410	\$ 5,06
Filtro de Combustible	\$ 62.550	1,0	42.387	\$ 1,48



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Filtro de Aceita	\$ 20.025	1,0	5.756	\$ 3,48
Filtro de Aire	\$ 20.615	1,0	6.864	\$ 3,00
Llantas	\$ 245.619	4,5	62.663	\$ 17,64
Mantenimiento	\$ 548.564	1	4.672	\$ 117,42
Salario	\$ 1.423.500	1,0	4.672	\$ 304,71
Auxilio de transporte	\$ 200.000	1,0	4.672	\$ 42,81
Prestaciones sociales	\$ 863.225	1,0	4.672	\$ 184,78
Servicio de monta llantas	\$ 13.047	4,50	62.663	\$ 0,94
Lavada general y brillada	\$ 67.515	1,0	9.618	\$ 7,02
Lavada diaria	\$ 14.288	1,0	175	\$ 81,71
Engrasada	\$ 35.004	1,0	29.924	\$ 1,17
Balanceo	\$ 38.400	1,0	38.243	\$ 1,00
Afinacion del Motor	\$ 315.940	1,0	49.793	\$ 6,35
Alineación de llantas	\$ 40.117	1,0	34.404	\$ 1,17
Montada y parchada	\$ 13.047	1,8	7.800	\$ 3,01
Total Costos Variables				\$ 1.206,05

Tabla 4. Costos fijos.

Item	\$ / unidad	Cantidad	Rendimiento	\$ / Km
Garaje	\$ 125.811,19	1,0	4.672	\$ 26,93
Impuestos mes (Acuerdo 108 de 2019) Renovación de Tarjeta de Operación, Sellada taxímetro y Autoadhesivo	\$ 12.257,92	1,0	4.672	\$ 2,62
Valor de la administración, incluye Plan datos y Aplicación)	\$ 202.737,93	1,0	4.672	\$ 43,40
Seguros (Soat, RCC y RCE)	\$ 114.992,78	1,0	4.672	\$ 24,62
Revision Tecnico Mecánica	\$ 25.463	1,0	4.672	\$ 5,45
Impuesto vehicular Acuerdo 093 de 2023	\$ 31.139	1,0	56.060	\$ 0,56
Total gastos fijos				\$ 103,57

Tabla 5. Costos de capital.



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

COSTO DE CAPITAL	Valor
Tasa promedio anual de colocación	17,69%
Tasa promedio anual de inflación	5,20%
Valor comercial del vehículo (Va)	17.880.000
Modelo promedio vehículo	2.013
Año para de calculo tarifa	2.025
Vida útil del vehículo (n)	20
Valor de salvamento $0,3 \cdot Va$ (Vs)	\$ 5.364.000
Tasa de interés real (r)	11,88%
Ck Anual	\$3.130.418
Ck mes (12)	\$ 260.868
Recuperación de capital	
Rentabilidad ($Va \times 0.70 \times r=R$)	\$1.486.389
Rentabilidad mensual	\$123.866
Recuperación de capital (Rc)	\$1.644.029
RC Mensual (12)	\$ 137.002

Con estos valores y las formulas de la Resolución 4350 de 1998 se obtiene que la Recuperación de Capital mes es de \$123.866 pesos y la Rentabilidad mes es de \$137.002 pesos:

Tabla 6. Recuperación del capital.

Item	\$ / unidad	Cantidad	Rendimiento	\$ / Km
Rentabilidad mes	\$ 123.866	1,0	4.672	\$ 26,51
Recuperacion de capital mes	\$ 137.002	1,0	4.672	\$ 29,33
Total Costo de Capital				\$ 55,84

Los costos de capital fueron obtenidos de acuerdo al valor comercial del vehículo con relación al modelo promedio, a la base gravable del Ministerio de Transporte del año 2024, a la tasa promedio anual de inflación, IPC, y a la tasa promedio anual de colocación.

De acuerdo con lo anterior y aplicando las fórmulas de las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 del 1999, se obtuvo que el valor del Banderazo es de \$5.161 pesos,



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

un valor de \$200 pesos para una caída de cada 146 metros, con estos valores se construyó la Tarifa Técnica.

Teniendo en cuenta que la longitud promedio de una carrera es de 6.99 kilómetros según la información suministrada por los taxistas, el incremento del 6.9% se verá reflejado en las carreras de esta longitud.

Para conservar valores redondos y acordes con las monedas más comunes del mercado se realizaron iteraciones y se encontró que las tarifas más aproximadas al incremento del 6.9% son las siguientes.

Tabla 7. Tarifas aproximadas.

ARRANQUE O BANDERAZO	\$5.100,00
DISTANCIA CAIDA	92
VALOR CAIDA	\$200,00
CARRERA MÍNIMA	\$ 7.400,00
TIEMPO ESPERA (seg)	60
VALOR TIEMPO ESPERA	\$350,00
VALOR HORA CONTRATADA	\$ 32.000,00
VALOR AL AEROPUERTO JMC	\$ 118.000,00

Los resultados del *Estudio Técnico del cálculo de tarifa del Transporte Público Individual para 2025* realizado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, así como la estructura de costos y la propuesta de actualización fueron presentados y socializados con los representantes de las empresas de Transporte Individual de pasajeros, en reuniones que tuvieron lugar los días 10, 11, 12, 17 y 19 de diciembre de 2024 y 10 de enero de 2025, según las actas de hacen parte integral del informe técnico que sustenta el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

RESUELVE

Artículo Primero. Objeto. Actualizar las tarifas para el año 2025, del servicio de Transporte público individual terrestre de pasajeros en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la modalidad de Básico, Eléctrico y Lujo.

Página - 10 - de 14



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo Segundo. Servicio Básico. Para el servicio de taxi en la modalidad básico se tendrá establecida las siguientes tarifas:

Parámetro	Valor
Arranque o banderazo	Cinco mil cien pesos (\$5.100)
Distancia de caída	Noventa y dos (92) metros
Valor de la caída	Doscientos pesos (\$200)
Carrera mínima	Siete mil cuatrosientos pesos (\$7.400)
Valor de espera	Sesenta (60) segundos
Valor tiempo de espera	Trescientos cincuenta (\$350) pesos
Valor hora contratada	Treinta y dos mil pesos (\$32.000)
Valor carrera aeropuerto José María Córdova	Ciento dieciocho mil pesos (\$118.000)

Parágrafo 1. Los sesenta (60) segundos que corresponden al valor de espera, no son acumulables, es decir, el tiempo de detención anterior no deberá sumarse en la próxima detención que realice el vehículo.

Parágrafo 2. Establecer que los taxímetros de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros deberán estar calibrados para marcar en pesos M.L.

Artículo Tercero. Servicio Eléctrico. Para el servicio de taxi en la modalidad de taxis eléctricas se tendrán establecidas las siguientes tarifas:

Parámetro	Valor
Arranque o banderazo	Cinco mil setecientos pesos (\$5.700)
Distancia de caída	Noventa y dos (92) metros
Valor de la caída	Doscientos pesos (\$200)
Carrera mínima	Ocho mil quinientos pesos (\$8.500)
Valor de espera	Sesenta (60) segundos
Valor tiempo de espera	Trescientos cincuenta (\$350) pesos
Valor hora contratada	Treinta y ocho mil quinientos pesos (\$38.500)
Valor carrera aeropuerto José María Córdova	Ciento veintiocho mil pesos (\$128.000)

Artículo Cuarto. Servicio Lujo. Para el servicio de taxi en la modalidad de Lujo se tendrán establecidas las siguientes tarifas:



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parámetro	Valor
Arranque o banderazo	Siete mil seiscientos pesos (\$7.600)
Distancia de caída	Noventa y dos (92) metros
Valor de la caída	Doscientos pesos (\$200)
Carrera mínima	Diez mil ochocientos (\$10.800)
Tiempo de espera	Sesenta (60) segundos
Valor tiempo de espera	Trescientos cincuenta pesos (\$350)
Valor hora contratada	Cuarenta y cuatro mil pesos (\$44.000)
Valor carrera aeropuerto José María Córdova	Ciento veintiocho mil pesos (\$128.000)

Parágrafo 1. La tarifa al usuario por la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en el nivel de lujo deberá ser fijada en su totalidad e informada al usuario desde el mismo momento en que es solicitado el servicio.

En ningún caso y por ningún concepto, podrá cobrarse al usuario suma adicional a la informada en el momento en que fue requerido el servicio, ni inferior a las tarifas mínimas fijadas en el presente artículo.

Parágrafo 2. Los sesenta (60) segundos que corresponden al valor de espera, no son acumulables, es decir, el tiempo de detención anterior no deberá sumarse en la próxima detención que realice el vehículo.

Parágrafo 3. El pago solo podrá realizarse por medios electrónicos dispuestos por la plataforma tecnológica mediante la cual se presta el servicio público de transporte individual de pasajeros en el nivel de lujo.

Parágrafo 4: La plataforma tecnológica deberá parametrizar y garantizar el porcentaje de pago correspondiente a cada uno de los actores involucrados en la prestación del servicio (empresa de transporte, plataforma tecnológica y propietario y/o conductor) por concepto de la tarifa aplicada al usuario

Artículo Quinto. Calcomanía. Una vez realizada la inspección de la calibración de los taxímetros en los términos que se establece en la reglamentación que rige la materia, esto la Resolución No. 202350095381 del 23 de noviembre de 2023, para la calibración de los taxímetros, se procederá con la instalación de calcomanía.



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 1. La calcomanía o autoadhesivo a que hace referencia el presente artículo deberá fijarse en el vidrio panorámico de cada vehículo, haciendo referencia a la Resolución que fija las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico.

Parágrafo 2. La Secretaría de Movilidad de Medellín, podrá inspeccionar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente

Artículo Sexto. Verificación de la calibración de los taxímetros y cobro de las tarifas para las taxis en la modalidad de básico. La verificación de la calibración de los taxímetros en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución No. 202350095381 del 23 de noviembre de 2023, advirtiéndose que solo se podrán cobrar las tarifas fijadas en el artículo 1 de esta Resolución, una vez sea realizada la inspección de la calibración de los taxímetros de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo. La Secretaría de Movilidad de Medellín mediante acto administrativo establecerá la gradualidad con la que entrará a regir el reglamento técnico establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución Nacional 88918 de 2017.

Artículo Séptimo. Derechos de tránsito. Los derechos de tránsito causados por concepto de autoadhesivo de tarifa y autoadhesivo de seguridad taxímetros se liquidarán de acuerdo con el Acuerdo Distrital 108 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

Artículo Octavo. Exhibición de la tarjeta de control. Disponer que para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto, la tarjeta de control debidamente laminada con la información establecida en el Decreto Nacional 1079 de 2015, o el artículo o la norma que lo modifique, adicione o complemente, incluyendo la información detallada de las tarifas vigentes estipulada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo Noveno. Control. La Secretaría de Movilidad de Medellín en su calidad de autoridad de tránsito y transporte será la competente para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.



202550006374

Fecha Radicado: 2025-02-06 15:23:42



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo Decimo. Derogatoria. La presente Resolución deroga expresamente las Resoluciones No. 202350094180 del 21 de noviembre de 2023, No. 202350094800 del 21 de noviembre de 2023 y No. 202350094801 del 22 de noviembre de 2023.

Artículo Decimo primero. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 01 de marzo de 2025, con su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MATEO GONZALEZ BENITEZ
SECRETARIO DE DESPACHO